

Resolución de expediente sancionador 1/2012 abierto a las cuadras MADROÑOS y EL NEGREDO con fecha del 13 de abril de 2.012

En Madrid, a 24 de mayo de 2012

Una vez valoradas las alegaciones presentadas por el titular de las cuadras MADROÑOS y EL NEGREDO D. Félix Sanz, con fecha 16 de marzo de 2012, y considerando que las causas expuestas no justifican o eximen el cumplimiento del punto H, artículo 27º, Capítulo II de los estatutos de la AEPCC, la Junta Directiva de la misma, reunida el 23 de mayo de 2012, ha resuelto por unanimidad, y en cumplimiento del Capítulo III Del Régimen Sancionador y Disciplinario, artículo 30º hacer efectiva la baja de las ambas cuadras por infracción del mismo. Según mismo artículo se dará cuenta de dicha decisión a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

Hay que recordar que la cuota social anual se aprobó en la Asamblea General Ordinaria del año 2009 por unanimidad de los asociados asistentes y representados.

La baja de ambas cuadras será efectiva desde la fecha 2 de marzo de 2012, no teniendo obligación del pago del 1,5 % desde esta fecha ni derecho de disponer de los beneficios sociales de la asociación.

“Capítulo II De los derechos y deberes

Artículo 27º. De los deberes.

b) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, así como sus posibles modificaciones ulteriores, Reglamentos y demás disposiciones que sean de aplicación a la ASOCIACION, así cuantos acuerdos sean válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la ASOCIACION en la esfera de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

c) Satisfacer en los plazos y forma que señale la Asamblea General, los porcentajes que la misma fije en los premios o primas que ganen los asociados en las competiciones en que participen.

h) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.”

“Capítulo III Del Régimen Sancionador y Disciplinario

Artículo 30º. De la baja o separación forzosa de la asociación.

En los casos de incumplimiento y/o inobservancia grave, por alguno de los asociados, de lo preceptuado en estos Estatutos, la Junta Directiva podrá acordar la separación del mismo en la ASOCIACION, previa la instrucción y fallo del correspondiente expediente y en consonancia con lo preceptuado en el



correspondiente Reglamento de Régimen Interior, dando cuenta de ella a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

En todos los casos de separación, la Junta Directiva adoptará las disposiciones y garantías que estime procedentes para asegurar la efectividad de los acuerdos, así como de los compromisos y operaciones pendientes de realización por parte del miembro separado, quién será considerado deudor de la ASOCIACION respecto a cuantas cantidades tenga pendientes de abono a ésta, quién podrá solicitar de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, la inclusión de aquel en el "Forfait- List "... "

POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AEPC

